

El llamativo predominio de montes pertenecientes a las corporaciones municipales en todos los Catálogos de Montes Públicos de la región valenciana –a excepción de la Clasificación de 1859 de la provincia de Alicante– frente a los predios de titularidad estatal, constituye un rasgo esencial de la estructura de la propiedad del espacio forestal valenciano. Esta es, en realidad, el reflejo de un origen y de una trayectoria comunes a la mayor parte de los predios públicos de la región, ya que, con anterioridad al decreto abolicionista de 1811, un elevado porcentaje de estos espacios se encontraba en manos de los señores territoriales, quienes, en calidad de dueños exclusivos, velaban por la conservación de los montes y dictaban las normas para su aprovechamiento.

2.1. TITULARIDAD Y GESTIÓN DE LOS MONTES VALENCIANOS DURANTE EL ANTIGUO REGIMEN

2.1.1. Estructura de la propiedad del espacio forestal

Los dominios egresados de la Corona y sometidos al régimen señorial representaban a fines del Antiguo Régimen las tres cuartas partes aproximadamente del Reino de Valencia, con la particularidad de que las tierras adscritas a señoríos seculares constituían por sí solas en torno al 57,26% de la región¹. Ahora bien, no en todos los casos aparecían unidos

¹ GIL OLCINA, A.: "Declive y ocaso de la enfiteusis señorial valenciana", *Agricultura y Sociedad*, número 49, octubre-diciembre, 1988, pp. 297-298.

los elementos jurisdiccional y solariego², de manera que en algunos señoríos el titular no era dueño de las tierras que se encontraban bajo su jurisdicción y sobre las cuales ejercía una serie de derechos exclusivos, prohibitivos y privativos, vulgarmente conocidos como “regalías”, entre los que figura el aprovechamiento de montes, *hierbas* y pastos. En cualquier caso, los montes constituían parte fundamental del dominio territorial de los antiguos señoríos valencianos, tanto por la extensión y el valor económico que poseían, como por el elemento jurisdiccional que el derecho a su aprovechamiento llevaba asociado.

A la importancia territorial que adquirieron los señoríos seculares en el Reino de Valencia contribuyó, decisivamente la expulsión de los moriscos en 1609, ya que, como consecuencia del extrañamiento, los titulares de los señoríos se convirtieron en dueños territoriales de las tierras abandonadas, sobre las cuales ya ejercían la jurisdicción³. Destacaron concretamente, como poseedores de las tierras montuosas y beneficiarios del disfrute de las mismas, casas nobiliarias como la de Osuna-Gandía-Infantado, Villahermosa, Medina-celi, Albaida, Bélgida, Dos Aguas y Altamira-Elche, entre otras. Pero, sin duda, de entre todas ellas la que mayor patrimonio logró concentrar fue la Casa de Osuna-Gandía-Infantado, seguida de los duques de Villahermosa, merced a la incorporación a sus propiedades del estado de los vizcondes de Chelva y Condes de Sinarcas⁴.

Los sistemas que permitieron a los titulares de señoríos acceder al dominio del espacio forestal constituyen en muchos casos la clave explicativa de la permanencia de estos predios en manos del señor territorial o de su conversión en bienes municipales. Son numerosos los ejemplos de adquisiciones

² GIL OLCINA, A.: “Marco institucional y propiedad de la tierra”, en *Estructuras y regímenes de tenencia de la tierra en España*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1987, p. 25.

³ GIL OLCINA, A.: Prólogo a la edición facsímil de ALTAMIRA, R.: *Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Alicante*, Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, 1985.

⁴ GIL OLCINA, A.: *La propiedad señorial en tierras valencianas*, Valencia, Del Cenia al Segura, 1979, p. 121.

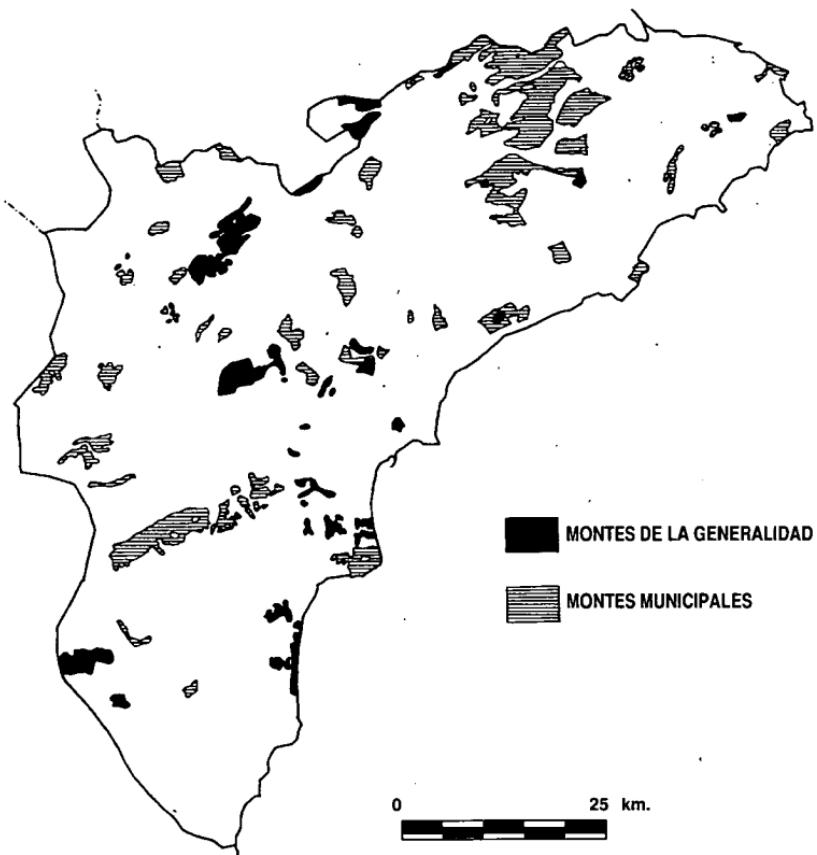


Fig. 1. Titularidad de los Montes de Utilidad Pública de la provincia de Alicante.
Fuente: Unidad Forestal de Alicante.

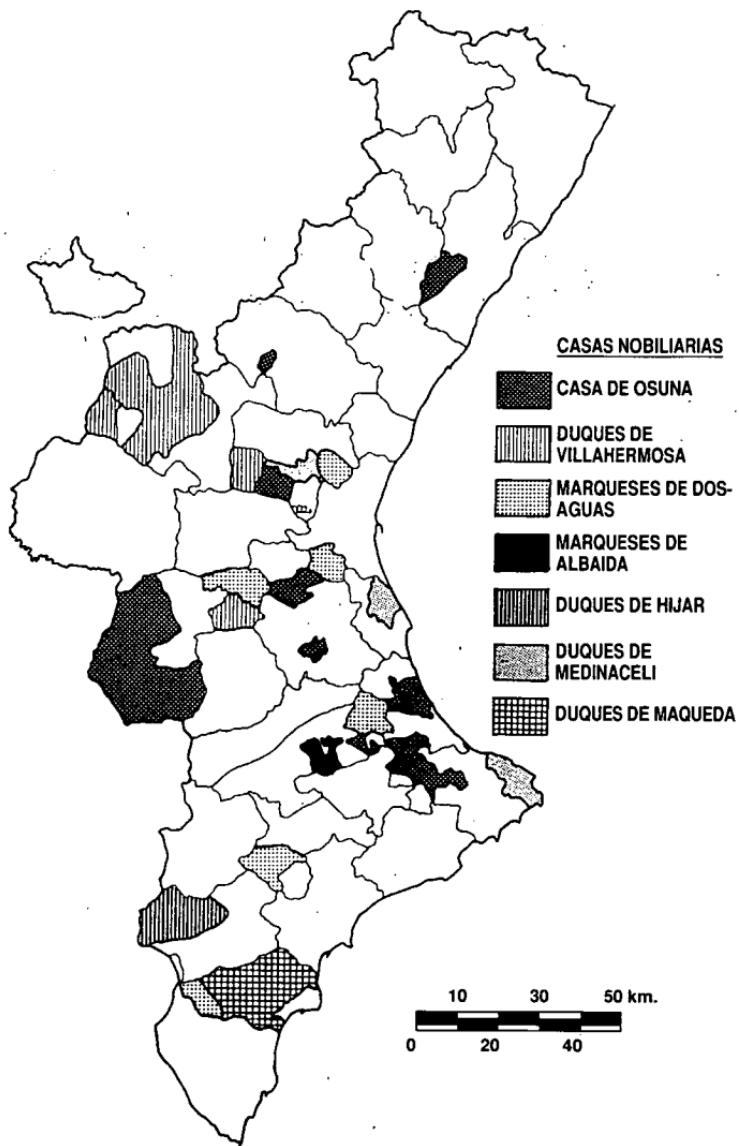


Fig. 2. Situación de los principales señoríos seculares valencianos.

Fuente: Archivo de la Diputación Provincial de Alicante, Archivo de la Diputación Provincial de Valencia, Archivo Histórico Nacional, Archivo del Reino de Valencia, Archivos de las Unidades Forestales de Alicante, Valencia y Castellón; Registros de la Propiedad de la Comunidad Valenciana. Elaboración propia.

por privilegio o concesión real que, sobre todo en el caso de señoríos constituidos en tiempos de la conquista cristiana, existen en tierras valencianas. De esta manera accedieron al dominio de montes, pastos y *hierbas*, entre otros, los titulares de los señoríos de Jerica, Andilla, Oliva y Elche⁵. No menos frecuente fue, de todos modos, la adquisición de señoríos territoriales por título oneroso, directamente al Patrimonio Real o bien a sus anteriores poseedores. A este origen responden, por ejemplo, el dominio territorial del señorío de los Borja, los montes catalogados de Mogente y Fuente la Higuera, los montes existentes en el término de Albaida y los de los términos de Gestalgar, Chera y Sot de Chera⁶.

La enorme concentración de dominios territoriales que alguna casa nobiliaria llegó a poseer en el Reino de Valencia se debió principalmente, no obstante, a la agrupación de titularidades por vínculos de matrimonio. Destaca, en este sentido el notorio incremento de patrimonio nobiliario que, por enlaces matrimoniales, obtuvo en el ámbito valenciano la casa de Osuna-Gandía-Infantado⁷. Es preciso subrayar, además, la importancia que alcanzó el mayorazgo como sistema de consolidación y mantenimiento de los dominios territoriales pertenecientes a algunos titulares de señorío secular⁸.

Junto a las propiedades y jurisdicciones seculares, las Ordenes Militares alcanzaron también una representación importante en el Reino de Valencia como titulares de señoríos, aunque la extensión de su dominio territorial fue sensiblemente inferior a la ocupada por los primeros. La Orden de Montesa concentraba, sin embargo, un gran conjunto de propiedades

⁵ Archivo Histórico Nacional: Consejo de Castilla. Escribanía Séptima, legajo 21.998 y Sección Osuna, legajo 3.388 y 1.637; Archivo de la Diputación Provincial de Valencia: Sección de Fomento, Subsección de Montes, legajo 20; Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública número 4.

⁶ MONTIEL MOLINA, C.: *La propiedad forestal de raigambre señorial en tierras valencianas*, Alicante, Instituto de Cultura "Juan Albert" (en prensa).

⁷ MORANT DEUSA, I.: *El declive del señorío. Los dominios del Duque de Gandía, 1705-1837*, Valencia, Instituto Alfonso el Magnánimo, 1984.

⁸ GIL OLCINA, A.: *Op. cit.*, 1987, p. 36.

en la comarca castellonense del Maestrazgo⁹, donde la mayor parte de los montes catalogados eran de su pertenencia con anterioridad a la aplicación de la legislación desamortizadora¹⁰. Poseía además la mencionada Orden Militar otros señoríos territoriales y jurisdiccionales en diferentes puntos del Reino de Valencia, entre los que figura el término municipal de Lorchá en Alicante¹¹, y los términos de Montesa, Vallada y Rafelguaraf en la provincia de Valencia¹².

Las tierras de realengo, finalmente, ocuparon en el Reino de Valencia una extensión muy inferior a la adscrita a señoríos seculares, a pesar de que en origen, y tras la conquista cristiana, el rey ejerciera la potestad suprema sobre todo el ámbito valenciano. En su mayor parte estos lugares fueron egresados de la Corona por concesión o título de compra-venta, permaneciendo durante todo el Antiguo Régimen confundidas bajo el dominio directo del rey el resto de las propiedades, tanto las emanadas de su calidad potestativa como representante y encarnación del Estado, como las que, amayorazgadas en la línea dinástica, tenían el carácter de propiedad privada y constituyán el denominado Patrimonio Real¹³. La separación del Patrimonio Real y el Patrimonio de la Nación planteó no pocos problemas, dada la ambigüedad de los títulos existentes al respecto y la carencia de inventarios¹⁴. A esta confusión contribuyó, por otra parte, la contradictoria legislación de principios del siglo pasado que, al compás de los vaivenes políticos, separó e integró repetidas veces ambas haciendas.

⁹ MONTIEL MOLINA, C.: *La propiedad forestal de raigambre señorial en tierras valencianas*, Op. cit.

¹⁰ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Sección “Repoplaciones”, legajo 385.

¹¹ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Sección “Repoplaciones”, legajos 383 y 385.

¹² Archivo de la Diputación Provincial de Valencia: Sección de Fomento, Subsección de Montes, legajo 3.

¹³ MANGAS, J. M.: *La propiedad de la tierra en España: Los Patrimonios Públicos*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1984.

¹⁴ “Circular de la Baylia General del Real Patrimonio de Valencia enviada a la Baylia de Biar el 26 de mayo de 1834”. Archivo de la Diputación Provincial de Alicante: Sección de Fomento, legajo 45.

En virtud de la Ley de 26 de junio de 1876, que restableció definitivamente el Patrimonio de la Corona, quedaron definidos los bienes que, segregados del Real Patrimonio, pasaban a adquirir la condición de bienes estatales y, como públicos, quedaban expuestos a las repercusiones de la política desamortizadora. En esta situación se encontraron muchos de los montes de la Comunidad Valenciana radicados en antiguos términos de realengo. Su identificación y caracterización resultaba, no obstante, extraordinariamente compleja, debido a la carencia de datos suficientes para determinar con exactitud el número y la extensión de los predios forestales que habían pertenecido al Real Patrimonio¹⁵.

Los montes radicados en algunos términos, como los de Jijona, Campo de Mirra, Biar, Sagunto, Gilet, Játiva, Requena, Onteniente y Fontanares, entre otros¹⁶, poseen un indiscutible origen real, según acreditan diversos documentos que en algunos casos consideraron los mismos ingenieros de montes al realizar los trabajos de reconocimiento y clasificación de los predios públicos. Sin embargo, no siempre las fincas forestales procedentes del Real Patrimonio adquirieron la condición de estatales. En no pocos casos, estos montes se convirtieron en bienes municipales de forma ilegal o mediante donación o cesión real. Así sucedió, por ejemplo, en los montes radicados en varios municipios de la comarca de "Los Serranos"¹⁷, en los del término de Alcira¹⁸ y en los de Cuatrentonda¹⁹, Liria²⁰, Siete Aguas²¹ y Montesa²².

¹⁵ Archivo de la Diputación Provincial de Alicante: Sección de Fomento, legajo 45.

¹⁶ MONTIEL MOLINA, C.: *Op. cit.*

¹⁷ Archivo del Reino de Valencia: Fondos documentales relativos a Alpuente y Alcublas; Archivo de la Diputación Provincial de Valencia: Sección de Fomento, Subsección Montes, legajo 8; Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública, número 42.

¹⁸ Registro de la Propiedad de Alcira: t. 230, l. 70 de Alcira, f. 38, fca. 1.183.

¹⁹ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública, número 16.

²⁰ Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública, número 87.

²¹ Archivo de la Diputación Provincial de Valencia: Sección de Fomento, Subsección de Montes, legajo 19.

²² Archivo de la Diputación Provincial de Valencia: Sección de Fomento, Subsección de Montes, legajo 69.

En general, la evolución que siguieron los montes del Reino de Valencia enclavados en lugares de realengo quedó definida por el régimen de aprovechamiento a que éstos se encontraban sujetos. Salvo casos de usurpación o apropiación ilegal, los predios cuyo disfrute fué reservado por y para el Real Patrimonio de la Corona terminaron transformándose en montes estatales a mediados del siglo pasado, cuando fueron separados el Patrimonio de la Corona y el Patrimonio de la Nación; en aquellos cuyo aprovechamiento fue cedido al común de vecinos del término, lograron hacer valer los municipios, en cambio, sus derechos a la titularidad. Unos y otros fueron también afectados de forma distinta por las leyes desamortizadoras, ya que, en tanto que los montes estatales fueron objeto de pública subasta en su condición de bienes de dominio público –salvo en caso de quedar exceptuados de la venta por sus condiciones físicas–, los montes municipales consiguieron generalmente escapar a los efectos de la Desamortización mediante la incoación de un expediente por parte de los ayuntamientos acreditando su carácter de dehesa boyal o de aprovechamiento común.

2.1.2. Gestión y aprovechamiento de los montes señoriales bajo el Antiguo Régimen

Las normas que durante al Antiguo Régimen determinaron las formas de aprovechamiento y las medidas para la conservación de los montes valencianos emanaban generalmente de las condiciones establecidas por el titular del señorío al conceder Carta de Población o al otorgar Ordenanzas específicas para el uso, guarda y custodia de sus montes. Estas, en su calidad de “contratos agrarios colectivos en los que el señor del territorio o del lugar fija las condiciones o normas a que han de ajustarse las personas que se establezcan”²³, eran

²³ *Nueva Enciclopedia Jurídica*, Barcelona, Seix ed. 1950, Voz “Cartas Pueblas”; GUAL CAMARENA, M.: *Las Cartas Pueblas del Reino de Valencia*, ed. preparada por D. Pérez Pérez, Generalidad Valenciana, 1989, pp. 11-12.

normalmente los documentos de que se servía el señor, no sólo para especificar los derechos de propiedad en las tierras incultas y los que, derivados del ejercicio de la jurisdicción, constituían regalías relativas al uso de “montañas, fuentes, pinares, carrascas y herbages”; sino que también fueron utilizadas por el señor para dictar las condiciones de utilización productiva de dichos bienes y para fijar las medidas punitivas que se impondrían a quien infringiese las normas establecidas²⁴.

Los usos de leñas y pastos son los que con más frecuencia aparecen regulados en las Cartas de Población valencianas, pudiéndose diferenciar en tal concepto aquéllas que establecen un canon y la obtención de licencia previa para el ejercicio del aprovechamiento, de las que fijan un sistema de aprovechamiento libre y gratuito a favor del común de vecinos del lugar. Establecían, en definitiva, estas últimas un cierto régimen de condonamiento sobre tierras incultas, montes y pastos entre el titular del señorío y sus vasallos que a menudo resultó propicio a los municipios para acreditar la pertenencia de estos terrenos con posterioridad a la promulgación del decreto abolicionista. Efectivamente, los pueblos valencianos defendieron en estos casos unos presuntos derechos a la titularidad de los montes en virtud de una supuesta “posesión desde tiempo inmemorial” que venía a aludir, en realidad, al régimen de condonamiento que consuetudinariamente les había permitido aprovechar los productos forestales sin necesidad siquiera de solicitar licencia al titular del señorío, estableciendo de esta manera los pueblos una arbitraria relación causa-efecto entre el régimen de aprovechamiento de los predios forestales y la posesión de los mismos.

La creencia que, por razones de uso consuetudinario, adquirieron los vecinos de que los montes les pertenecían²⁵, y la confusión de la posesión con el derecho al aprovechamiento de los productos forestales por cesión señorial, se encuentran en la raíz de un buen número de imprecisiones relativas a la titularidad de los predios catalogados valencianos y al origen

²⁴ MONTIEL MOLINA, C.: *Op. cit.*, pp. 82-85.

²⁵ MONTIEL MOLINA, C.: *Opus cit.*, p. 90.

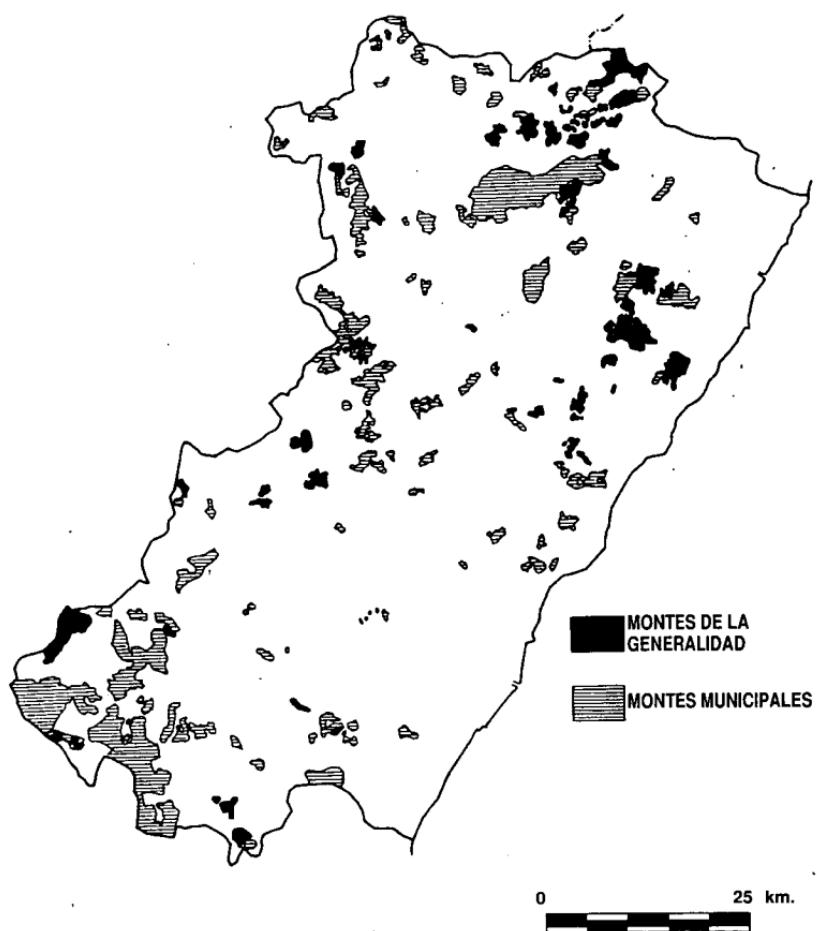


Fig. 3. Titularidad de los Montes de Utilidad Pública de la provincia de Castellón.
Fuente: Unidad Forestal de Castellón.

de la misma. Generalmente los ayuntamientos carecían del título escrito con que poder justificar la posesión de los montes a favor del pueblo, aunque reiteraban dicha pertenencia con ocasión de la formación de clasificaciones, de la ejecución de deslindes o de la elaboración de memorias de reconocimiento. A lo sumo, como en el caso de Salinas, mencionaban el dominio que, en un tiempo, ejerció sobre el pueblo el señor territorial, aunque atribuyéndose en todo momento la posesión de los montes del término²⁶.

Hay que añadir a este proceso de cambio de dominio que afectó a los montes señoriales el interés que la Administración forestal demostraba en apoyo de los pueblos dado que, siendo reconocida la titularidad a favor de éstos, los predios quedarían, en su calidad de montes públicos, sujetos a la gestión del Distrito, cosa que no ocurriría si por el contrario los montes eran declarados particulares como pertenecientes al antiguo titular del señorío. Los predios que alcanzaron la titularidad municipal por los cauces descritos, pudieron en algunos casos quedar exceptuados de la venta desamortizadora al alegar los pueblos su condición de comunales; pero no siempre lograron ser objeto de declaración de aprovechamiento común por parte del Ministerio de Hacienda, de manera que, a pesar de su interés social, muchas veces fueron desamortizados, al ser incluidos en la Relación de Enajenables, si no en 1859, sí al variar los criterios de excepción en 1862.

Además de las Cartas Pueblas, a lo largo del Antiguo Régimen fueron dictadas, para determinados lugares del Reino de Valencia, una serie de Ordenanzas con el objeto específico de regular los aprovechamientos forestales y asegurar la conservación de los terrenos montuosos. Los términos en que generalmente fueron redactadas estas Ordenanzas dan buena muestra de la importancia que alcanzaron los abusos cometidos en los predios forestales durante el Antiguo Régimen, pese a la constante supervisión y vigilancia de guardas y celadores pagados por los señores territoriales. Son varios los documentos que hacen referencia a la degradación

²⁶ Archivo de la Unidad Forestal de Alicante: Expediente del monte de utilidad pública, número 54.

de las masas forestales a causa de aprovechamientos abusivos o realizados de forma incorrecta, y suelen poner éstos en evidencia la preocupación que el titular del señorío mostraba por el estado de conservación de sus montes y la adopción de medidas tendentes a evitar o corregir la degradación de los mismos, actitud ésta muy diferente a la que, por regla general, adoptaron los pueblos tras apropiarse de los predios forestales a mediados del siglo pasado.

En muchos casos, los abusos cometidos en los montes eran propiciados por la actitud de las autoridades locales que, en complicidad con el vecindario, encubrían las faltas y excesos, participando incluso como dirigentes o mayores responsables de los principales desórdenes²⁷. A tal punto llegó el estado de decadencia que alcanzaron algunos montes de dominio señorial, que en aquellas comarcas donde la gestión del terreno forestal dependía del Ministerio de Marina, fue corriente la intervención de sus Intendentes y Celadores, con el fin de estudiar las causas de tal degradación y adoptar las medidas necesarias para atajarla y evitarla. Eran vistas de buen grado, por parte de los señores territoriales, este tipo de inspecciones y reconocimientos que contribuían a mantener el orden y a frenar –aunque de forma momentánea– los abusos cometidos en sus montes²⁸.

El carácter corriente y habitual que llegaron a adquirir los abusos cometidos por los vasallos en los montes señoriales, el riesgo de posibles usurpaciones de su propiedad por parte de un vecindario reacio a aceptar y cumplir las normas de aprovechamiento dictadas por el señor territorial, y el régimen de condonominio que en algunos casos generó la cesión de los aprovechamientos forestales a las vasallos, suscitaron entre los titulares de señoríos un justificado temor a la pérdida de los terrenos montuosos de su pertenencia. Es por ello que adoptaron una serie de medidas tendentes a definir y clarificar sus derechos de propiedad en el ámbito forestal valenciano, así como los perímetros afectos a su titularidad y jurisdicción.

²⁷ Archivo Histórico Nacional: Sección de Osuna, leg. 1.371, exped. 510.

²⁸ Archivo Histórico Nacional: Sección de Osuna, leg. 1.097, exped. 3-4.

Estas tareas planteaban múltiples dificultades, debido, precisamente, al régimen de aprovechamiento a que se encontraban sujetos montes y pastos, máxime en los casos en que tales regímenes de explotación eran de tipo mancomunado entre varios municipios colindantes.

Además en algunos casos la mancomunidad afectaba no sólo al régimen de aprovechamientos, sino también a la titularidad de los montes, pues se encontraba ésta proporcionalmente repartida entre los municipios que participaban de sus beneficios. Así ocurría, por ejemplo, con los predios que compartían Jerica, Caudiel, Viver y Benafer, y que actualmente figuran en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Castellón* con el número 55 y a nombre del Ayuntamiento de Caudiel, bajo la denominación de "Pinar de la Tenencia". En similar situación se encontraba el monte número 61 del Catálogo de la misma provincia, cuya denominación responde justamente al enfrentamiento que se produjo entre los vecinos municipios de Zorita del Maestrazgo y Torre de Arcas por cuestiones relativas a la pertenencia del predio y al término donde radicaba²⁹.

En general, las mancomunidades de aprovechamientos forestales surgieron en el Reino de Valencia en antiguas demarcaciones jurisdiccionales de amplia base territorial que, al quedar fragmentadas como resultado de las aspiraciones independentistas de los pueblos, conservaron las antiguas formas de aprovechamiento sobre las superficies forestales del que hasta entonces fuera término común. Existe, por otra parte, una estrecha relación en el ámbito valenciano entre las citadas demarcaciones jurisdiccionales y algunos de los estados nobiliarios de las principales casas señoriales. Así ocurría, por ejemplo, en el marquesado de Llombay, claro paradigma del origen señorial que muestran un buen número de mancomunidades del antiguo reino de Valencia.

Entre las diferentes situaciones de aprovechamiento mancomunado existentes en los montes de la Comunidad Valenciana, sin duda, una de las más interesantes es la que se desarrolló entre Morella y 23 pueblos más de la comarca de *Els*

²⁹ MONTIEL MOLINA, C.: *Op. cit.*

Ports en virtud de donación otorgada por la Reina Dña. Violante en 1241, confirmada por el Rey Jaime I en 1273, y posteriormente ratificada por diversas Cédulas Reales. Efectivamente, el monte denominado “Vallibana”, radicado en el término de Morella, constituye el prototipo de régimen mancomunado de aprovechamientos, además de revestir particular interés por haberse perpetuado dicho sistema de explotación hasta nuestros días, por ser el predio catalogado de mayor extensión superficial en la provincia de Castellón y por la claridad de sus orígenes, rasgo éste poco común en la región valenciana³⁰.

En definitiva, el ejercicio de los aprovechamientos forestales de forma mancomunada fue una práctica común en el Reino de Valencia, que cuenta generalmente con una raigambre señorial, y afecta a municipios que durante el Antiguo Régimen se encontraban incluidos en la misma demarcación jurisdiccional. Tal fue la trascendencia que en algunos casos alcanzó este sistema de aprovechamientos o las repercusiones socio-económicas que llegó a generar, que su impronta ha quedado plasmada en algunos topónimos de la región incluidos en el actual Catálogo de Montes de Utilidad Pública. Entre los casos más significativos, cuyo origen etimológico ha podido ser comprobado y documentado, se encuentran los predios que con los números 61 y 87 aparecen, respectivamente, en los Catálogos de las provincias de Castellón y Valencia, radicados en los términos de Zorita del Maestrazgo y Liria, y denominados “Las Contiendas” y “La Concordia”.

2.2. CRISIS DEL REGIMEN SEÑORIAL EN EL AMBITO VALENCIANO

2.2.1. Repercusiones territoriales de las disposiciones abolicionistas y desvinculadoras

La presión que, por parte de los dueños territoriales, sufrían los pueblos de jurisdicción señorial suscitó entre éstos, ya con

³⁰ *Archivo de la Unidad Forestal de Castellón*: Expediente del monte de utilidad pública, número 32.